



HSBC BANK (CHILE)

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE
INTERES PARA EL MERCADO**

Version 6.0

20 de Marzo de 2017

Table of Contents

CAPÍTULO 1 Información De Aprobación3

CAPÍTULO 2 Introducción4

 2.1.- Introducción4

 2.2.- Objetivo4

 2.3.- Alcances Y Consideraciones4

CAPÍTULO 3 Términos Y Definiciones4

CAPÍTULO 4 Desarrollo5

CAPÍTULO 5 Anexos8

CAPÍTULO 1 Información de Aprobación

Elaboración

Nombre	Cargo	Área / Gerencia
Rodrigo Winter	Fiscal	Fiscalía

Revisión

Nombre	Cargo	Área / Gerencia
Pablo Arriagada	Head FCC & RC	FCC & RC

Aprobación

Nombre	Cargo	Área / Gerencia
Directorio	Directores	Directorio

Control de Ediciones

Nro edición	Fecha actualización	Responsable	Comentario
1	26SEP08	Jessica Wolff	Primera edición
2	06ABR10	José Luis López	Segunda edición
3	24AGO10	José Luis López	Tercera edición
4	18MAR15	Ylliv Vallejos	Revisión y actualización 2015
4	21MAR16	Rodrigo Winter	Revisión y actualización 2016
4	20MAR17	Rodrigo Winter	Revisión y actualización 2017

CAPÍTULO 2 Introducción

2.1.- Introducción

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ("SBIF") con fecha 10JUN08 emitió la Circular N# 3.438, requiriendo a los Bancos elaborar este Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N# 211 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS"), considerando que las instituciones financieras son dentro de su giro, emisores de oferta pública. Posteriormente, por Circular # 3.492 de fecha 15ENE10 la SBIF derogó la Circular # 3.438, instruyendo a los bancos ajustarse en esta materia a lo dispuesto en la nueva Norma de carácter General # 270 emitida por la SVS con fecha 31DIC09, la que a su vez derogó la Norma de Carácter general # 211.

HSBC Bank (Chile) es una filial en un 100% del Grupo financiero HSBC y tanto el Banco como las otras empresas del Grupo HSBC en Chile no transan sus acciones en la Bolsa de Comercio local y a la fecha de la emisión de este documento no han emitido ningún valor de oferta pública a excepción de Depósitos a Plazo.

2.2.- Objetivo

- Cumplir con un requerimiento de la SBIF.
- Dar a conocer al mercado las políticas y normas internas de HSBC Bank (Chile), referidas al tipo de información que será puesta a disposición del público inversionista y los medios adoptados para que ésta sea comunicada oportunamente.
- Asimismo, determina los criterios de comportamiento que deben seguir los ejecutivos y empleados de HSBC Bank (Chile) con el fin de proteger la información relativa al Banco a la que tenga acceso a razón de título, cargo o relación con esta y asimismo, contribuir a que dicha información sea divulgada al mercado en forma veraz, transparente y oportuna.

2.3.- Alcances y Consideraciones

El presente manual afecta a los ejecutivos y empleados del Grupo HSBC en Chile.

CAPÍTULO 3 Términos y Definiciones

No Aplica.

CAPÍTULO 4 Desarrollo

4.1 Organismo societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

El Directorio de HSBC Bank (Chile) es el encargado de establecer las disposiciones del presente Manual, sus modificaciones y actualizaciones, así como de disponer las medidas adecuadas para su difusión y cumplimiento.

El Gerente General de HSBC Bank (Chile), o quién lo reemplace, será el encargado de enviar el Manual a la SBIF y a la SVS, así como las modificaciones y actualizaciones.

4.2 Miembro de la Administración responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual

El Gerente General de HSBC Bank (Chile), o quién lo reemplace, será el responsable de la implementación y cumplimiento de las políticas establecidas en este Manual, así como de los contenidos de éste.

4.3 Política de transacciones, conforme a las cuales los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de HSBC Bank (Chile) o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

En la actualidad, las acciones de HSBC Bank (Chile) y de sus empresas relacionadas constituidas en Chile pertenecen en un 100% al Grupo HSBC y no se efectúa oferta pública ni privada de ellas, ni se contempla la posibilidad de que sean vendidas a terceros, por lo que no se estima procedente establecer una política de transacciones respecto a dichas acciones.

Por su parte, el Banco no emite valores cuyo precio o resultado dependa de o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de otros valores, conforme a la definición indicada en la Norma de Carácter general N° 269 del 31DIC09.

En efecto, los únicos valores emitidos por HSBC Bank (Chile) consisten en depósitos a plazo, cuya rentabilidad está representada por la tasa de interés pactada, y su valor no depende ni está condicionado a la variación del precio de las acciones de HSBC Bank (Chile).

Considerando lo anterior, no se estima procedente establecer una política especial de transacciones respecto a la inversión, adquisición o enajenación de depósitos a plazo de HSBC Bank (Chile) por parte de sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos, transacciones que podrán ser realizadas libremente y en las mismas condiciones que las que rigen para los clientes en general, ajustándose en todo caso a la normativa vigente.

4.4 Criterios y mecanismos aplicables a la divulgación de dichas transacciones y de las efectuadas sobre otras sociedades pertenecientes al grupo empresarial de la entidad, así como, sobre la tenencia de dichos valores.

Tal como se ha señalado, las acciones de HSBC Bank (Chile) y de sus empresas relacionadas constituidas en Chile pertenecen en un 100% al Grupo HSBC y no se efectúa oferta pública ni privada de ellas, ni se contempla la posibilidad de que sean vendidas a terceros, por lo que no se estima procedente establecer una política de transacciones respecto a dichas acciones.

Por su parte, el Banco no emite valores cuyo precio o resultado dependa de o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de otros valores, conforme a la definición indicada en la Norma de Carácter general N° 269 del 31DIC09.

En cuanto a los depósitos a plazo emitidos por el Banco, su rentabilidad está representada por la tasa de interés pactada, y su valor no depende ni está condicionado a la variación del precio de las acciones de HSBC Bank (Chile), por lo que no se estima procedente establecer criterios y mecanismos para la divulgación de las transacciones sobre ellos.

De esta forma, no se estima procedente establecer criterios o mecanismos aplicables a la divulgación de las transacciones o tenencia de acciones o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, ya que en la actualidad no existe transacción de acciones del Banco y dichos valores no están siendo emitidos.

No obstante, en la medida que la situación cambie, se establecerán criterios y mecanismos de divulgación conforme a la normativa vigente y a las mejores prácticas de mercado.

4.5 Existencia de períodos de bloqueo o prohibición

Considerando que a la fecha de emisión de este Manual, no se efectúa oferta pública ni privada de las acciones del Banco, ni se contempla la posibilidad de que sean vendidas a terceros, y además, el Banco no emite valores cuyo precio o resultado dependa de o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de otros valores, conforme a la definición indicada en la Norma de Carácter General N° 269 del 31DIC09, y que el único valor de oferta pública que emite HSBC Bank (Chile) corresponde a Depósitos a Plazo, no existen actualmente periodos de bloqueo definidos para Directores, Gerentes, Ejecutivos y sus relacionados.

En todo caso, ante la posibilidad de la emisión de Bonos o de transar públicamente sus acciones, o de emitirse valores que caigan en la definición de la NCG N° 269, previamente esta entidad establecerá periodos de bloqueo y las prohibiciones respectivas.

Es necesario agregar que debido al eventual manejo de información confidencial o reservada de clientes que pudiera ser considerada información privilegiada, existen políticas internas obligatorias del Grupo HSBC sobre inversiones personales que son aplicables a los empleados y ejecutivos, las cuales no forman parte de este Manual.

4.6 Mecanismos de difusión continua de información de interés

a) de la información de interés

Se entenderá por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero del Banco, de sus valores o de la oferta de éstos.

Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios del banco, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

La información de interés para el mercado será divulgada por el Banco en su sitio web www.hsbc.cl y comunicada a la SBIF y a la SVS en los mismos términos y procedimiento establecido para la difusión de hechos esenciales. La comunicación a la SVS se efectuará a través de la página web de ese servicio.

El Directorio o el Gerente General del Banco, o quién lo reemplace, podrá calificar una determinada información como de interés para el mercado, y ordenar su divulgación en los términos y forma establecidos en este Manual.

Cada área que tenga conocimiento de un hecho que pueda constituir una información de interés, debe comunicarlo a FCC&RC y Fiscalía, para que éstas determinen el curso de acción.

b) de la información esencial

Se entiende por información esencial aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión (Art. 9 Ley 18.045).

El Banco tiene la obligación de divulgar en forma veraz, eficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de él mismo y de sus negocios al momento que él ocurra, o llegue a su conocimiento.

Conforme al Capítulo 18-10 de la RAN, se debe considerar como información esencial todos los hechos o actos que produzcan o puedan producir cambios importantes, tanto en la situación patrimonial como en la dirección o administración del banco, como asimismo las sanciones aplicadas por el incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Se considerarán como tales los hechos descritos en el Capítulo 18-10 de la RAN, aparte de los demás actos o hechos que el Directorio o el Gerente General del Banco estimen que revisten dicha calidad.

Cada área que tenga conocimiento de un hecho que pueda constituir un hecho esencial, debe comunicarlo a FCC&RC y Fiscalía, para que éstas determinen el curso de acción.

Los hechos esenciales serán divulgados por el Banco de la forma establecida en el N° 4 del Capítulo 18-10 de la RAN y además en su sitio web www.hsbc.cl. La comunicación a la SVS se efectuará a través de la página web de ese servicio.

El Directorio del Banco deberá decidir sobre la divulgación al público de la información de que se trata a través de los medios de comunicación. No obstante, al tratarse de multas iguales o superiores a UF250 aplicadas por la SBIF, el banco deberá publicarlas de la forma que se indica a continuación:

- Cualquier divulgación de información esencial en la prensa, se efectuará en el periódico en que se insertan las citaciones a Juntas de Accionistas o en el que se publique el Balance.
- Un ejemplar o fotocopia de las publicaciones efectuadas en el periódico deberá ser enviada a la SBIF dentro de los 4 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la respectiva publicación.

4.6 Mecanismos de resguardo de información confidencial o reservada

Se entiende por información confidencial o sujeta a reserva aquella relacionada con negociaciones que se encuentra en proceso y cuyo conocimiento en el mercado podría perjudicar la situación del Banco.

El Gerente General propondrá al Directorio para su aprobación por las $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros la información que debiera considerarse confidencial o sujeta a reserva de acuerdo a la definición indicada en el párrafo anterior.

En esta decisión, el Directorio deberá observar lo siguiente: i) que se cumpla con la definición de hecho reservado; ii) que quienes conozcan la información tengan una obligación cierta de confidencialidad, entendiéndose por tal aquellas obligaciones basadas en leyes, regulaciones y/o relaciones contractuales; iii) que se hayan tomado medidas adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información.

Una vez que se haya concretado la negociación pertinente, el Banco deberá divulgar la información correspondiente conforme a lo dispuesto en el número anterior.

El Gerente General confeccionará una nómina de personas con acceso a la información confidencial o reservada y conservará este registro. Asimismo, deberá advertir a esas personas el carácter de reservada de la información y de su deber de confidencialidad y prohibición del uso de la misma, lo cual debe ser formalizado. Es importante mencionar que el HSBC cuenta con mecanismos de control para operaciones de carácter confidencial.

El Gerente General deberá confirmar al Directorio que se han tomado las medidas adecuadas para asegurar la confidencialidad de la información.

4.7 Representantes o portavoces oficiales de la sociedad

El Gerente General o quien lo reemplace, son los únicos representantes o portavoces del Banco ante los medios de comunicación. Sin embargo, podrán designar en casos específicos y determinados para esta función a otros ejecutivos del Banco.

4.8 Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en este Manual y de la capacitación sobre la materia

La divulgación del presente Manual se realizará a través del sitio web del Banco www.hsbc.cl. Para los funcionarios se encontrará además a su disposición en la página de intranet.

Asimismo, el Gerente General tomará las medidas para que los ejecutivos y empleados tomen debido conocimiento y den cabal cumplimiento a las disposiciones de este Manual.

4.9 Sanciones y resolución de conflictos

El incumplimiento de lo establecido en el presente Manual, será considerada una falta cuya gravedad será determinada por el Gerente General de acuerdo a las circunstancias, quién establecerá las medidas disciplinarias correspondientes.

Los incumplimientos y sanciones aplicadas deberán ser comunicados por el Gerente General al Directorio.

CAPÍTULO 5 Anexos

No aplica

